



SÁNCHEZ GARCÍA  
& ASOCIADOS S.A.  
TAX & LEGAL

# ESCENARIO TRIBUTARIO 2024



SÁNCHEZ GARCÍA  
& ASOCIADOS S.A.  
TAX & LEGAL

## **MARCO NORMATIVO**

- 1.- Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar (S.R.O. No. 335 del 20 de junio de 2023).
- 2.- Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (S.R.O. No. 461 del 20 de diciembre de 2023) - LOEEGE.
- 3.- Reglamento General de la LOEEGE (Decreto Ejecutivo 157 del 7 de febrero de 2024).
- 4.- Últimas Resoluciones del SRI.
- 5.- Decretos Ejecutivos Nos. 98 y 99, emitidos el 29 de diciembre de 2023.
- 6.- Proyecto de Reforma – Ley para enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica



SÁNCHEZ GARCÍA  
& ASOCIADOS S.A.  
TAX & LEGAL

# **REFORMAS LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**



# Impuesto a la Renta – Gastos personales

**Reforma:** “Para establecer el monto máximo de la rebaja ... se deberán observar las siguientes reglas:

a) Para el caso de personas naturales sin cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica (USD 789,57) multiplicado por siete (7).

b) Para el caso de personas naturales con cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que le corresponda, según el número de sus cargas familiares, conforme la siguiente tabla”

**Nota.-** El valor resultante de dicho cálculo, será aquel que se pueda considerar como rebaja del impuesto a la renta causado.

## Aspectos a considerar:

- Cambios aplicables para el ejercicio fiscal 2023.
- Canasta familiar básica (INEC), al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto.
- Conceptos de vestimenta, educación, alimentación y salud (incluye los de mascotas): así también, arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, el pago de pensiones alimenticias, turismo nacional en establecimientos registrados; arte y cultura
- Cargas familiares: padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del sujeto pasivo.

## • Tabla:

Número de cargas familiares	Número de canastas familiares básicas
1	9
2	11
3	14
4	17
5 o más	20



# Impuesto a la Renta

## Gastos personales deducibles

### (Ley Orgánica de Eficiencia Económica)

- Se sustituye el literal “c” del segundo artículo innumerado a continuación del Art. 10, incrementando de 20 a 100 canastas familiares básicas para el cálculo del monto de la rebaja por concepto de gastos personales, a las personas con o a cargo de individuos con discapacidad, enfermedades catastróficas, raras y/o huérfanas:

***"c) Para las personas naturales con o a cargo de personas con discapacidad, enfermedades catastróficas, raras y/o huérfanas, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por cien (100)".***



# Impuesto a la Renta – Pronósticos Deportivos

- ❑ Se grava a los ingresos percibidos por los operadores de pronósticos deportivos realizadas a través de internet o cualquier otro medio (personas naturales o sociedades).
- ❑ **Base Imponible** = Total de los ingresos generados, incluyendo comisiones, menos el total de los premios pagados en ese mismo periodo, siempre que se haya practicado la retención al momento del pago del premio.
- ❑ **Tarifa** única del **15%** (para operadores y ganadores).
- ❑ Declaración y pago del impuesto: Los operadores deberán presentar una declaración mensual del impuesto causado en las condiciones establecidas en el Reglamento y Resoluciones.
- ❑ Entrará en vigencia desde el 1/jul/2024.

## Deberes formales:

- Registrarse en el catastro del RUC.
- Entregar la información para fines tributarios a la Administración Tributaria.
- Designar un apoderado residente en el país para todos los efectos derivados de la administración de este impuesto.
- Declarar y pagar el Impuesto a la Renta Único a los operadores de pronósticos deportivo conforme el marco jurídico vigente.
- Otros que se establezcan en el reglamento relativos a este impuesto.

## Sanciones:

- Bloqueo de la dirección IP utilizada.
- Sanción al apoderado de hasta 30 remuneraciones básicas unificadas del trabajador.



# Impuesto al Valor Agregado

**Principal cambio:** Se grava con tarifa 12% a los espectáculos públicos.

## RIMPE

### Reformas:

- ✓ Se excluyen del Régimen las siguientes actividades:
  - Urbanización, lotización y arrendamiento de muebles e inmuebles.
  - La prestación de servicios profesionales (personas naturales y sociedades), mandatos y representaciones, comisionistas, transporte (excepto taxis), actividades agropecuarias, comercializadora de combustibles, relación de dependencia.
  - Las que mantengan regímenes especiales de pago de impuesto a la renta según la Ley de Régimen Tributario Interno.
  - La producción, importación y/o primera etapa de comercialización de bienes o la prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales.
  
- ✓ **Notas:**
  - No podrán acogerse al RIMPE los sujetos pasivos calificados como artesanos, ni quienes sean receptores de inversión extranjera directa, ni aquellos que desarrollen actividades en asociación público-privada.
  - Quienes perciban ingresos por dividendos, enajenación de derechos representativos de capital o rendimientos financieros deberán liquidarlos conforme al régimen correspondiente. No obstante, la percepción de este tipo de ingresos no es causal de exclusión al régimen RIMPE.
  - Ingresos brutos anuales de hasta USD 300.000 (ingresos brutos = ingresos ordinarios – descuentos y devoluciones).
  - Liquidación y pago de IR hasta el mes de junio.
  - Tarifa de RIMPE va con tabla progresiva: desde USD 60 hasta USD 2,797 como tarifa básica y, desde 1% a 2% sobre excedente
  - Obligados a llevar contabilidad (cuando aplicase) y emisión de comprobantes de venta (notas de venta para negocios populares).
  - No son agentes de retención; si son objeto de retenciones de IR e IVA, en los porcentajes específicos previstos en Resoluciones SRI.



SÁNCHEZ GARCÍA  
& ASOCIADOS S.A.  
TAX & LEGAL

# **REFORMAS LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**



# RESIDENCIA FISCAL TEMPORAL

**Reforma:** *“Las personas naturales que no hayan adquirido la condición de residentes fiscales ecuatorianos y que no hayan mantenido dicha residencia en ningún momento anterior a la entrada en vigencia de esta ley, podrán acogerse a la residencia fiscal temporal, la cual tendrá una duración de 5 años”*

## Datos a considerar:

- Pagarán el impuesto a la renta únicamente sobre los ingresos de fuente ecuatoriana.

## Condición:

- Realizar una inversión en inmuebles (que contribuyan al desarrollo de una actividad económica) o en actividades productivas en el Ecuador de mínimo USD 150.000 (por no menos de 5 años) o contar con ingresos mensuales probados que no sean de fuente ecuatoriana de mínimo USD 2.500 (afiliarse al IESS).



# Impuesto a la Renta - Exenciones

## Reforma al numeral 15.1 del Art. 9. Exención sobre rendimientos financieros a plazo fijo de más de 180 días:

“Para fines de aplicación de esta exoneración, no se considerará que el receptor del ingreso es deudor directo o indirecto de la institución en que mantiene el depósito o inversión, si la deuda corresponde al uso de tarjetas de crédito, sin importar si el tipo de consumo es corriente, diferido o se trata de avances de efectivo”

### ❑ Se agrega a continuación del Art. 9:

- ✓ Art. (...).- Los sujetos pasivos que sean usuarios operadores o usuarios de Zonas Francas, gozarán de una tarifa del 0% de Impuesto a la Renta por los 5 primeros años de declaratoria desde el primer año en que se generen ingresos. Posteriormente, los usuarios operadores y los usuarios gozarán de una tarifa fija del 15% por el tiempo restante de su declaratoria como usuario operador y usuario de la Zona Franca (sociedades ecuatorianas existentes, que hayan sido previamente calificados como administradores, usuarios u operadores de Zonas Francas también podrán acogerse a los beneficios descritos en este artículo, pero solamente con relación a las nuevas inversiones).
- ✓ Art. (...).- Exoneración del impuesto a la renta para las nuevas inversiones productivas enfocadas en la transición hacia la generación de energías renovables no convencionales, la producción, industrialización, transporte, abastecimiento y comercialización de gas natural o hidrógeno verde en el Ecuador.- Las nuevas inversiones productivas, que se realicen en proyectos enfocadas en la transición hacia la generación de energías renovables no convencionales y la producción, industrialización, transporte, abastecimiento, comercialización de gas natural o hidrógeno verde en el Ecuador, tendrán derecho a la exoneración del impuesto a la renta por **10 años**, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.
- ✓ Art. (...).- Las nuevas inversiones productivas que se realicen en proyectos enfocadas en turismo, tendrán derecho a la exoneración del impuesto a la renta por **7 años**, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión. Para el efecto, los proyectos de inversión deberán ser de al menos USD 100.000, generar empleo y, al menos el 10% de los mismos deberán destinarse al turismo rural. Esta exoneración no excluye de poder tomarse otros incentivos (por ejem., deducciones adicionales).



# Impuesto a la Renta – Deducciones adicionales

## □ Ley Violeta.- Se agrega el numeral 9.1 en el Art. 10:

Las remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al IESS, por la creación de nuevas plazas de trabajo destinadas a la contratación de mujeres: **será deducible hasta un ciento cuarenta por ciento (140%) adicional. Incentivo de máximo 3 años (conforme a tabla; mínimo 10% de INE).**

## □ Se agregan en el Art. 10, los numeral 9.2 y 9.3:

### 1. Generación de empleo joven:

- 50% por empleos para jóvenes de 18 a 29 años y personas obligadas a pagar pensiones alimenticias.
- 75% si los jóvenes de 18 a 29 años son graduados o egresados de universidades públicas y otros institutos.
- 75% para los sectores de la construcción y agricultura.

### 2. Personas privadas de la libertad:

- 75% por empleos para personas que han cumplido penas de más de 1 año, o sus cónyuges o parejas.
- 50% si los empleados han estado privados de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.



# Impuesto a la Renta – Deducciones adicionales

## Promoción y publicidad

- 150% en gastos realizados a favor de:
  - ·Deportistas y eventos deportivos calificados.
  - ·Estudiantes de bajos recursos y entidades educativas para becas y gastos relacionados.
  - ·Entidades sin fines de lucro enfocadas en desnutrición infantil, atención de madres gestantes y en lactancia, atención a personas con discapacidad, enfermedades catastróficas, atención integral del cáncer, cuidado de animales, protección de niños y adolescentes, y construcción de soluciones habitacionales.
  - ·Policía Nacional para donaciones de equipos y suministros.

Los sujetos que apliquen o se tomen indebidamente pagarán una multa equivalente al 100% del valor del gasto sin perjuicio de las acciones penales que hubiere lugar.

## Otros:

- Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura (hasta por un 150% adicional)
- Deducción adicional no puede generar pérdida tributaria sujeta a amortización.
- No podrán deducirse ningún valor, quienes produzcan o comercialicen alimentos preparados con contenido hiperprocesado.



# Impuesto a la Renta - Deducciones

- En el Art. 10 se sustituyen los numerales 18 y 19, con las siguientes reformas:

## Deducción por gasto de vehículos:

Depreciación del valor del vehículo, costos de arrendamiento, renting, leasing y similares, intereses de préstamos para la adquisición e impuestos. No aplica para vehículos con avalúo superior a USD 35,000 en las bases del SRI, salvo:

- Vehículos blindados, 100% eléctricos o de tecnologías de cero emisiones utilizados en transporte público, comercial o de cuenta propia, y vehículos con derecho a exoneración o rebaja del impuesto anual a la propiedad.
- Sujetos pasivos cuya única actividad económica sea el alquiler de vehículos motorizados, siempre que cumplan los requisitos del Reglamento.



# Impuesto a la Renta

## Pagos al Exterior

- Se agrega el siguiente numeral como parte del Art. 13 – Pagos al Exterior no sujetos a Retenciones del IR, cuando son por concepto de promoción del turismo receptivo, comisiones de plataformas de alojamiento o concesión de espacios en ferias internacionales de turismo; debiendo contar como requisito el estar debidamente registrado en el catastro de la Autoridad Nacional de Turismo y que el perceptor del ingreso no esté domiciliado en paraíso fiscal:

***"10.- Los pagos que efectúen al exterior las personas naturales o sociedades registradas en el catastro de la Autoridad Nacional de Turismo como prestadores de servicios turísticos, por promoción del turismo receptivo, comisiones de plataformas de alojamiento o concesión de espacios en ferias internacionales de turismo, siempre que el perceptor del ingreso no sea residente en paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de menor imposición".***



# **Precios de Transferencia**

## **(Artículo innumerado a continuación del 15)**

**Se elimina la exención de aplicación del régimen de precios de transferencia, a contribuyentes que cumplían cualquiera de las siguientes condiciones:**

- **Tengan un impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables;**
- **No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y,**
- **No mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables.**

### **Obligatoriedad de presentación (transacciones con partes relacionadas):**

- **Informe Integral de Precios de Transferencia: a partir de USD 10M**
- **Anexo al Informe Integral: a partir de USD 3M**



## ESTABILIDAD TRIBUTARIA

Los contribuyentes tienen la opción de acogerse a un sistema de estabilidad tributaria que fija su tasa de impuesto a la renta por 5 años.

**Requisitos:** Cumplir por lo menos con la tasa impositiva efectiva del sector al que pertenezca.

**Condición:** Incrementar su tarifa impositiva en un 2% durante este periodo y cumplir con la tasa impositiva efectiva de su sector.

**Renuncia:** En caso de renuncia, no hay devolución de lo pagado.

*La tasa impositiva efectiva del sujeto pasivo se obtendrá al dividir el impuesto a la renta causado para los ingresos gravados totales del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en el que se quiera acoger al sistema de estabilidad fiscal, según la declaración efectuada por el propio contribuyente.*

*El Servicio de Rentas Internas definirá mediante resolución de carácter general, la tasa impositiva efectiva del sector que deberá cumplir el contribuyente para acogerse a este beneficio.*



# Reducción IR por Reinversión de utilidades

- Se sustituye el Art. 37.1 por el siguiente:

***"Art. 37.1.- Reducción de la tarifa del impuesto a la renta para el impulso al deporte, la cultura y al desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia, tecnología e innovación, y el apoyo a la atención de la discapacidad.- Los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades, en el Ecuador, en proyectos o programas de atención a las personas con discapacidad, deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico acreditados por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según corresponda, tendrán una reducción porcentual del diez por ciento (10%) en programas o proyectos calificados como prioritarios por los entes rectores de discapacidad, deportes, cultura y educación superior, ciencia y tecnología y, del ocho por ciento (8%) en el resto de programas y proyectos, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento a esta Ley".***



# RETENCIONES IR - Grandes Contribuyentes

Se agrega al final del Art. 45 el siguiente texto:

***“... no serán sujetas de retención en la fuente del impuesto a la renta por ningún agente de retención, excepto:***

- 1. Los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en los pagos que realice el Estado ecuatoriano (porcentajes del 5% y 7% para grandes contribuyentes).*
- 2. Los ingresos originados en contratos celebrados entre un gran contribuyente con entidades y organismos del gobierno central, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas; y,*
- 3. Las Rentas provenientes de contratos que se efectúen entre un gran contribuyente y las entidades y organismos de los gobiernos autónomos descentralizados ....., incluidos sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas.*
- 4. Las rentas provenientes de contratos que se efectúen entre un gran contribuyente y las entidades de la seguridad social.*

*... Deberán efectuar una autorretención del Impuesto a la Renta de forma mensual sobre el total de sus ingresos gravados obtenidos dentro de dicho mes (sobre la comisión en comercialización o distribución de bienes o servicios bajo la modalidad de comisiones y similares), excluyendo aquellos que ya fueron sujetos de retención de conformidad con el párrafo precedente. Dicha retención constituye crédito tributario y su porcentaje establecerá anualmente el SRI en función de su tasa impositiva efectiva (**Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000003** - del 1% al 10%).*

*En caso de que el Gran Contribuyente no pueda diferenciar los ingresos gravados de los exentos, esta auto retención se calculará sobre la totalidad del ingreso percibido mensualmente.*

*Se exceptúa de la autorretención aquí establecida a las sociedades que, de acuerdo con esta Ley, tengan a su cargo otro régimen de autorretención o estén sujetos a un régimen especial para la liquidación del impuesto a la renta.*



## RETENCIONES IR

- Se agrega el siguiente artículo, a continuación del Art. innumerado a continuación del Art. 97:

**“Artículo (...).- Retención en la producción y/o comercialización de minerales y otros bienes de explotación regulada a cargo del propio sujeto pasivo.-** La comercialización de sustancias minerales que requieran la obtención de licencias de comercialización, así como también, la producción y comercialización de sustancias minerales que provengan de una concesión minera están sujetas a una autoretención en la fuente de impuesto a la renta de hasta un máximo de 10% del monto bruto de cada transacción, de conformidad con las condiciones, formas, precios referenciales y contenidos mínimos que a partir de parámetros técnicos y mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas. Estas retenciones serán efectuadas, declaradas y pagadas por el vendedor y constituirán crédito tributario de su impuesto a la renta.

*Esta disposición se podrá extender mediante reglamento a la producción y/o comercialización de otros bienes de explotación regulada que requieran de permisos especiales, tales como licencias, guías, títulos u otras autorizaciones administrativas similares”.*

## DECLARACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES

**"Art.- 254 Presentación de la declaración.-** Los contribuyentes especiales y los agentes de retención presentarán sus declaraciones de impuesto a la renta, del impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y del impuesto a los consumos especiales, hasta el día once (11) del respectivo mes de vencimiento de cada obligación (.....)”



## **CALIFICACIÓN AGENTES DE RETENCIÓN**

*Se considerarán los siguientes parámetros:*

- *Historial positivo de cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales (retenciones).*
- *No registrar un historial de deudas tributarias firmes relacionadas con la retención de impuestos.*
- *No haber sido calificado por el SRI como empresa fantasma o con transacciones inexistentes.*

## **CALIFICACIÓN CONTRIBUYENTES ESPECIALES**

*Se considerarán entre otros parámetros, el volumen y materialidad de sus transacciones, su participación en la recaudación tributaria y los parámetros establecidos para calificar a los agentes de retención.*

## **DEFINICIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES**

*“ ..... se considerará como Gran Contribuyente a los sujetos pasivos sociedades, que en su conjunto representan al menos el 50% de la recaudación tributaria para el ejercicio fiscal inmediato anterior a su designación, así como las personas naturales que por su capacidad contributiva sean considerados como tales para fines tributarios”*



# RÉGIMEN PARA COMPAÑÍAS FORÁNEAS CONTROLADAS (CFC)

## Características:

- Sociedad no residente fiscal en Ecuador o establecimiento permanente no domiciliado en Ecuador.
- Beneficiario final residente fiscal en Ecuador con 25% de participación directa o indirecta en capital.
- Tasa efectiva de impuesto inferior al 60% de la ecuatoriana o desconocida.

## Rentas alcanzadas por el régimen:

- Ganancias de capital, propiedad inmobiliaria, dividendos, rendimientos financieros, regalías, rentas pasivas, comisiones, intermediación, servicios técnicos/administrativos/consultoría, originadas directa o indirectamente en Ecuador.
- No atribuibles a un establecimiento permanente de la CFC en Ecuador.

## Obligaciones del Beneficiario Final:

- Incluir las rentas de la CFC en su liquidación global del impuesto a la renta en Ecuador.
- Declarar y pagar el impuesto según su participación en la CFC.

## Períodos Aplicables:

- Las rentas del régimen CFC son gravables en el ejercicio en que se generan, independientemente de la distribución de dividendos, y según la participación efectiva en la CFC al final de cada ejercicio económico.

## Base imponible:

- Utilidad neta en la proporción a su participación en la CFC. En caso de pérdida, podrá disminuirse de la base imponible positiva en ejercicios posteriores de la misma CFC.

## Obligaciones:

- Llevar un estado de cuenta por cada CFC para evitar duplicación de ingresos gravados.

## Beneficios:

- Los contribuyentes podrán considerar como crédito tributario el impuesto pagado en el extranjero por la CFC, en la misma proporción de ingresos gravados.

## Sanciones:

- Los contribuyentes deben tener a disposición de la Administración Tributaria la información contable. En caso de incumplimiento se considerarán gravados la totalidad de ingresos sin deducción alguna.



# ZONAS FRANCAS

- ❑ **Beneficiarios:** Sujetos pasivos que sean usuarios operadores o usuarios de Zonas Francas, bajo el COPCI.
- ❑ Calificación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI).
- ❑ Plazo de existencia: hasta 30 años.
- ❑ **Impuesto a la Renta:**
  - 0% durante 5 años desde que comienzan a generar ingresos.
  - 15% durante el tiempo restante como usuario operador.
- ❑ **IVA:**
  - Tarifa del 0% en las transferencias e importaciones de bienes y servicios.
- ❑ **ISD:**
  - Los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores, por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada.

## ❑ Requisitos:

- Multiempresariales.- varios usuarios, involucrados en diversas actividades, beneficiándose de un régimen tributario, aduanero y de comercio exterior especial.
- Generación de energías renovables no convencionales.
- Producción, industrialización, transporte, abastecimiento y comercialización de gas natural o hidrógeno verde.

## ❑ Actividades:

- Industriales de bienes y servicios.
- Comercial y logística.

## IVA EN ALOJAMIENTO TURÍSTICO

**Tarifa:** 0% de IVA al precio del alojamiento turístico cuando este servicio se presta a turistas extranjeros. Esta tarifa reducida es aplicable tanto en operaciones directas como cuando el servicio se adquiere a través de operadoras de turismo receptivo o agencias duales.

**Crédito Tributario:** Este crédito es aplicable a los valores que no se puedan compensar por compras gravadas con IVA que estén directamente relacionadas con el alojamiento de turistas extranjeros.

CT por compras e importaciones de bienes y servicios; se compensará o sujeto a devolución.

**"Art. (...) IVA, pagado en servicios de renting, arrendamiento mercantil o leasing.-** Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el IVA por la renta de vehículos 100% eléctricos o de otras tecnologías de 0 emisiones para el servicio de transporte público, comercial y de cuenta propia, a quienes posean el título habilitante correspondiente, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a 90 días a través de la emisión de la respectiva nota de crédito".

## DEVOLUCIÓN DE IVA

### 1. Proyectos Inmobiliarios:

IVA pagado en adquisición local o importación de bienes y servicios usados en la construcción de proyectos inmobiliarios.

#### Requisitos:

- *Los proyectos inmobiliarios deben estar registrados ante la entidad adecuada.*
- *Los proyectos destinados a vivienda propia no requieren registro y serán máximo de dos por año.*
- *La solicitud de devolución podrá ser presentada por periodos mensuales y hasta dentro de cinco años contados desde la fecha del pago del IVA cuya devolución se solicita.*
- *Se deberá presentar una solicitud por cada proyecto.*



# OTROS – Bancarización y Sanciones

## BANCARIZACIÓN

Para que el gasto sea deducible en operaciones de más de USD 500 se establece la obligatoriedad de utilizar cualquier institución del sistema financiero.

## OCULTAMIENTO PATRIMONIAL

Se incrementa la sanción al 2% del valor no declarado por cada mes de retraso, hasta un máximo del 10% del total de activos y/o ingresos no declarados.

## SANCIONES POR NO ENTREGAR INFORMACIÓN AL SRI

- Multa de hasta 10 remuneraciones básicas unificadas a las personas naturales o jurídicas, ajustada según ingresos y capital del contribuyente.
- Multa de 100 a 500 remuneraciones básicas unificadas a instituciones financieras del la Superintendencia de Bancos o Seguros.

**Nota.-** Se elimina el caso de clausura cuando no se entregue información requerida por el SRI (pues hay sanciones pecuniarias)

## SANCIÓN POR NO ENTREGAR COMPROBANTES DE VENTA

Quienes no entreguen comprobantes de venta físicos o electrónicos serán sancionados con una multa de 1 a 30 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

*“ ... Se entenderá que los sujetos pasivos no cumplen cabal y oportunamente con la entrega de información requerida por el Servicio de Rentas Internas cuando no se entregue la información requerida o se entregue fuera del plazo conferido para el efecto o se proporcione información incompleta o incorrecta”*



SÁNCHEZ GARCÍA  
& ASOCIADOS S.A.  
TAX & LEGAL

## **REFORMAS - siguientes cuerpos legales:**

- **CÓDIGO TRIBUTARIO**
- **LEY REFORMATORIA EQUIDAD TRIBUTARIA**
  - **LEY REFORMA FINANZAS PÚBLICAS**
    - **LEY DEL RUC**
- **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN**



# Reforma al Código Tributario

**Reforma:** Se agrega el siguiente artículo a continuación del Art. 49:

*“Art. 49.1.- Los sujetos pasivos podrán acceder a una remisión del 75% de intereses y multas, sin que se generen recargos, siempre que realice el pago de la totalidad de la obligación determinada dentro de los siete (7) días siguientes contados a partir de la notificación del acto determinativo”.*

## Reforma a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria - ISD

1. En la exoneración de pagos por amortización de capital e intereses de créditos otorgados para financiamiento en Ecuador:

- Se permite incluir otro tipo de instrumento financiero o jurídico que permita la entrada de remesas para el financiamiento de operaciones en Ecuador.
- Si la tasa de interés supera la tasa referencial, la exoneración no aplica sobre el porcentaje que exceda dicha tasa, quedando el capital exonerado sin importar la tasa fijada.
- La inscripción del financiamiento en el BCE es obligatoria, pero no será un limitante para acceder a la exoneración en los casos que la naturaleza de la operación no requiera dicha inscripción.

2. En la exoneración por pagos al exterior en rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones del exterior se incluye a los fondos de inversión.

3. Se exoneran los pagos al exterior por concepto de importación de bienes de capital y materias primas de sociedades que suscriban contratos de inversión.



# Reforma a la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas

## Reformas:

- Se sustituye el concepto de “clausura”: *acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, ... mediante el cual ... clausura los establecimientos, físicos o electrónicos, de los sujetos pasivos.*
- Se elimina el caso de clausura cuando no se entregue información requerida por el SRI (pues hay sanciones pecuniarias)
- *Procedimiento de Clausura.- la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez (10) días para que cumpla las obligaciones tributarias en mora o justifique objetivamente su incumplimiento; de no hacerlo, la Administración Tributaria procederá a imponer la sanción de clausura por el plazo de siete (7) días. (.....) Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez (10) días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.*

## Reforma a la Ley del RUC

**Reforma:** Se sustituye el último inciso del artículo 19, por el siguiente:

*"Al establecimiento que no se encontrare inscrito en el RUC se le concederá el plazo de tres días para que proceda con la inscripción, caso contrario se le impondrá la clausura, física o electrónica, en los mismos términos del cuarto inciso del literal b) de la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas. La reapertura o reactivación no procederá hasta que se efectúe tal inscripción"*



# Reforma a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo

Se elimina la limitación en cuanto a la posibilidad de acogerse a procesos de remisión tributaria, para aquellos contribuyentes que lo hubiesen realizado en los diez últimos años.

## CREACIÓN DEL RÉGIMEN PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES, A TRAVÉS DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS (APP)

- Se establece el régimen aplicable a las APPS
- Se establece que el plazo máximo para la vigencia de los contratos es de hasta 30 años. Este período puede extenderse una sola vez por un adicional de 10 años. En ninguna caso un Contrato APP durar más de 40 años.
- La estabilidad jurídica será durante la vigencia del contrato.
- Se establecer formas de terminación de contratos y mecanismos de compensación.
- Se deroga el anterior régimen establecido en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la inversión Extranjera.

# ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

- Para el desarrollo y/o gestión de un activo público o la prestación de un Servicio Público en el que el Gestor Privado asume riesgos y responsabilidades significativos durante la vigencia del contrato y, la contraprestación está ligada al desempeño respecto del nivel de servicio y disponibilidad de la infraestructura existente o nueva.
- De los **Tipos de Proyectos Públicos** ejecutados mediante modalidad de Asociación Público-Privada.- entre otros, en:
  - a. El diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación, mantenimiento y entrega de una obra nueva de infraestructura, así como la provisión de un Servicio Público en los términos de esta Ley;
  - b. El diseño, rehabilitación o mejora, financiación, equipamiento, operación y mantenimiento de un servicio o una obra de infraestructura existente para la provisión de un Servicio Público; o,
  - c. La ejecución de todas o algunas de las actividades descritas en los literales anteriores, adecuadamente combinadas, para la prestación de un Servicio Público a los usuarios o para proveer los medios para que la Entidad Delegante lo haga.

- ❑ **Constitución de Fideicomisos Mercantiles.-** En los Contratos APP, todos los ingresos y egresos deberán ser administrados a través de un fideicomiso mercantil que deberá ser constituido por el Gestor Privado.
- ❑ **Ingresos relacionados con el Proyecto de Asociación Público Privado y retribución al Gestor Privado.-** En contraprestación por las obligaciones asumidas contractualmente, el Gestor Privado podrá percibir diferentes modalidades de ingresos en la forma de aportaciones o pagos con cargo al presupuesto público o pagos de tarifas efectuados por los usuarios del bien o servicio del que se trate, o una combinación de los dos.
- ❑ **De la Estabilidad Jurídica del Contrato de Asociación Público-Privada.-** La estabilidad jurídica que se garantiza en esta Ley se extiende a los aspectos regulatorios sectoriales y específicos que hayan sido declarados como esenciales en el Contrato APP, durante el tiempo de vigencia del mismo.



# REMISIÓN – Disposición Transitoria Primera

*“Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas.*

*El pago deberá realizarse en un término máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley (hasta el 31 de julio de 2024). Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión.*

*Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas:*

- (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,*
- (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley.*

*Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Servicio de Rentas Internas deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.*

*Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además ningún valor pagado será susceptible de devolución”.*



SÁNCHEZ GARCÍA  
& ASOCIADOS S.A.  
TAX & LEGAL

# **REFORMAS REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**



# PRINCIPALES DISPOSICIONES:

## Generales:

- CEPAI – califica beneficios e incentivos de operadores y administradores por Zonas Francas.

## Transitorias:

- ❑ Las solicitudes de Contratos de Inversión se rigen a la legislación vigente a su presentación.
- ❑ Transición ZEDES a Zonas Francas, en 1 año o 180 días (administrador público).
- ❑ Contratos de Inversión suscritos hasta el 25/may/21, que hayan terminado su cronograma de inversión y empleo, dispondrán de 3 meses para presentar adenda modificatoria.
- ❑ Iniciativas privadas para APPS's que no hayan sido todavía calificadas de interés público, podrán nuevamente presentar proyectos ante el CIAPP.

## Aclaratorias:

- Zonas Francas previamente calificadas podrán mantenerse con las condiciones e incentivos del COPCI o adecuarse al nuevo régimen.

## Reformatorias:

- ✓ En Contratos de Inversión, la exoneración de tributos al comercio exterior en importación de bienes de capital y materias primas, *únicamente se refiere a los derechos arancelarios y el ISD.*
- ✓ RUC: registro de direcciones IP; clausura por falta de inscripción se levanta solo con inscripción.



# Tablas IR para personas naturales y sobre herencias, legados y donaciones

IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES			
AÑO 2024			
En dólares			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	11.902	-	0%
11.902	15.159	-	5%
15.159	19.682	163	10%
19.682	26.031	615	12%
26.031	34.255	1.377	15%
34.255	45.407	2.611	20%
45.407	60.450	4.841	25%
60.450	80.605	8.602	30%
80.605	107.199	14.648	35%
107.199	En adelante	23.956	37%

HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES			
AÑO 2024			
En dólares			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	76.558	-	0%
76.558	153.115	-	5%
153.115	306.231	3.828	10%
306.231	459.379	19.139	15%
459.379	612.515	42.112	20%
612.515	765.630	72.739	25%
765.630	918.725	111.018	30%
918.725	En adelante	156.946	35%



# INDICADORES TRIBUTARIOS 2024

<b>Obligación de presentar declaración patrimonial</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Individual: 20 FBD (USD 238.040)</li><li>Sociedad conyugal: 40 FBD (USD 476.080)</li><li>Obligación de justificar incremento patrimonial superior a 10 FBD (USD 119.020)</li></ul>
<b>Tasa máxima para registro créditos externos en el BCE</b>	10,59% (febrero/2024)
<b>Sanciones por no presentación de información al SRI dentro de los plazos otorgados:</b>	De 1 a <u>10</u> RBU – Remuneración Básica Unificada (de USD 460 a USD 4.600); 100 - 500 RBU para IFIS = USD 46.000 – USD 230.000
<b>Canasta básica familiar</b>	USD 789,57 – a enero/2024
<b>IR – monto desgravado</b>	Adultos mayor y personas con discapacidad: 2FBD = USD 23.804
<b>ISD: Valor máximo a portar al salir del país</b>	3 RBU – USD 1.380 + 1 RBU por cada menor de edad que viaje
<b>ISD: Valor máximo a transferir quincenal</b>	3 RBU = USD 1.380
<b>ISD: Valor anual exento, bajo el uso de tarjetas de crédito o débito</b>	USD 5.109,79
<b>ISD: Exención estudios y enfermedades catatróficas, raras o huérfanas</b>	No tienen límite
<b>ISD: Valor exento por estudios a portar al salir del país</b>	50% de 1 FBD = USD 5.951
<b>ISD: Listado vigente de ítems importados que dan derecho a crédito tributario</b>	3.856 ítems
<b>IVA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Monto máximo mensual sujeto a devolución para adultos mayores y personas con discapacidad – USD 110,40</li><li>Personas con discapacidad. Valor FOB máximo para importar un vehículo: USD 27.600</li></ul>



# PROYECTO DE LEY PARA ENFRENTAR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, LA CRISIS SOCIAL Y ECONÓMICA

**Principales reformas a considerar:**

**I. Veto parcial del Ejecutivo:**

**Vence el 6 de marzo de 2024.**

1. Tarifa permanente del **13%** de **IVA**.
2. **Facultad del Ejecutivo de modificar la tarifa entre el 13% y el 15%** (previo informe favorable del Ente rector de Finanzas Públicas).
3. Tarifa del 5% de **IVA**, en las transferencias locales de materiales de construcción.
4. Tarifa del **ISD del 5%**.



# PROYECTO DE LEY PARA ENFRENTAR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, LA CRISIS SOCIAL Y ECONÓMICA

## NUEVAS CONTRIBUCIONES TEMPORALES

	DE SEGURIDAD	SOBRE UTILIDADES DE BANCOS Y COOP. AHORRO Y CRÉDITO	
Vigencia	2024 y 2025	2024	
Contribuyentes	Sociedades que tuvieron ingresos durante el 2022, salvo micro y pequeñas empresas, bancos y cooperativas de ahorro y crédito.	Bancos y cooperativas de ahorro y crédito residentes o domiciliadas en Ecuador, que tuvieron utilidad gravada durante el 2023	
Base imponible	Utilidad gravada del 2022 (Casillero 836 F. 101)	Utilidad gravada del 2023	
Tarifa	3,25%	Utilidad gravada	Tarifa
		Hasta \$5.000.000	5%
		De \$5.000.000 a \$10.000.000	10%
		De \$10.000.000 a \$50.000.000	15%
		De \$50.000.000 a \$100.000.000	20%
Superior a \$100.000.000	25%		
Declaración y pago	31 de marzo 2024 y 2025	31 de mayo del 2024	

### Notas:

- Estas contribuciones no son gastos deducibles para el Impuesto a la Renta y no se pueden solicitar facilidades de pago.
- La Asamblea Nacional votó por no incrementar el IVA. Sin embargo, el Presidente objetó parcialmente.



50 años

SÁNCHEZ GARCÍA  
& ASOCIADOS S.A.  
TAX & LEGAL

## CONTACTOS

**Quito:** Av. República del Salvador 890 y Suecia. Telf. (02) 2465384

**Guayaquil:** Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar. Telf. (04) 268 3843

**Miami:** 3301 NE 183<sup>rd</sup> St. Unit 609. Aventura Fl. 33160. Telf. (786) 873 8375



sanchezgarciaec



@SánchezGarciaEC



SÁNCHEZ GARCÍA & ASOCIADOS